

BUENOS AIRES, 28 MAR 2012

VISTO los últimos episodios de filtración de información obtenida en el curso de labores de auditoría, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo del sector público nacional.

Que este órgano rector del sistema de control externo viene realizando desde hace una década ingentes esfuerzos para transparentar su accionar, coadyuvando a esa finalidad la amplia difusión de sus informes de auditoría una vez aprobados con lo cual, asimismo, da efectivo cumplimiento a la manda constitucional de facilitar el acceso a la información pública (art. 75 inc 22 que da jerarquía constitucional al Pacto de San José de Costa Rica, que en su art. 13 consagra el derecho a dar, recibir y difundir información), derecho que hace a la esencia del sistema republicano y representativo de gobierno

Que sin que implique un menoscabo a la precedentemente citada garantía constitucional, no es menos cierto que para hacer público el resultado de la actividad de auditoría deben cumplirse con las distintas etapas procedimentales preestablecidas, manteniendo hasta entonces el carácter de confidencial la información que se va obteniendo en el curso de las labores desarrolladas, cobrando relevancia el deber de todo auditor, conforme las Normas de Auditoría Externa de la AGN (II.d), de preservar el secreto profesional.

Que en esta línea de pensamiento, la Declaración de México de INTOSAI sobre independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ha recomendado como Principio n° 6 que "Las EFS tienen libertad para publicar y divulgar sus informes una vez que dichos informes han sido formalmente presentados o remitidos a la autoridad respectiva como lo exige la ley"



Que en momentos de alta visibilidad de la actuación de esta Auditoría General, deviene seriamente preocupante que el resultado de los procedimientos técnicos aplicados en el ejercicio de sus funciones de control llegue a trascender antes de que el Colegio de Auditores Generales se pronuncie y apruebe el correspondiente Informe de Auditoría, dictando la respectiva resolución.

Que frente a lamentables sucesos de filtración de información, ya sea durante las labores de campo o bien a posteriori de haberse remitido el proyecto de informe de auditoría sujeto a discusión al auditado para que formule los comentarios que estime pertinentes, se impone como necesario y conveniente adoptar una serie de medidas -más allá de las que puntualmente se arbitren para conocer el origen de los mismos y de corresponder, la aplicación del régimen sancionatorio-, tendientes a mitigar el impacto de la difusión subrepticia de información obtenida de procedimientos de auditoría, de modo de resguardar a la opinión pública ante situaciones como las verificadas recientemente.


Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 28 / 03 / 12 aprobó las medidas que por la presente se disponen.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Insertar en la página de Internet de la Auditoría General de la Nación la leyenda "Únicamente deben ser considerados 'Informes de Auditoría' atribuibles a la AGN, aquéllos que fueron aprobados por el Colegio de Auditores Generales mediante el dictado de la resolución correspondiente. Los Informes de Auditoría se publican en la página de internet de la Institución. Antes de la aprobación, los 'borradores' o 'proyectos de informe de auditoría sujeto a discusión' que se hayan elaborado, sólo revisten el carácter de tales y su circulación es estrictamente confidencial"

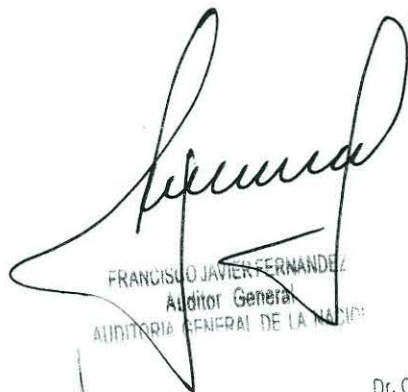


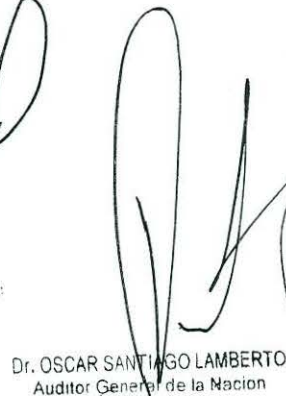
ARTÍCULO 2º.- Insertar en las notas que se remiten a las autoridades adjuntando el “proyecto de Informe de Auditoría sujeto a discusión” la siguiente leyenda: “Se le notifica al igual que al personal del organismo a su cargo, que la información contenida en el ‘proyecto de Informe de auditoría sujeto a discusión’, que se adjunta, es estrictamente confidencial”.

ARTÍCULO 3.- Insertar en cada hoja de “Informes de avance o de estado de situación” cualquiera sea el formato utilizado, “Borradores”, “Proyectos de Informes de Auditoría sujetos a discusión” y cualquier otro documento interno que se elabore de circulación interna en la Gerencia actuante, la inscripción “Información estrictamente confidencial”.


ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Comuníquese al personal de la Institución y a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Publíquese en la página de Internet.

RESOLUCIÓN Nº **26** /12AGN

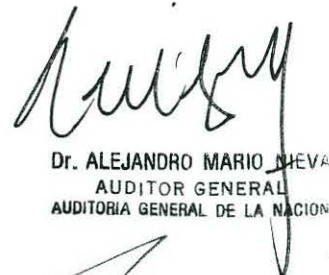
  
FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ  
Auditor General  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

  
Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO  
Auditor General de la Nación

  
Dr. LEANDRO O. DESPOUY  
Presidente  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

  
Dr. HORACIO F. PERNASETTI  
Auditor General  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

  
VICENTE MARIO BRUSCA  
AUDITOR GENERAL DE LA NACION

  
Dr. ALEJANDRO MARIO NIEVA  
AUDITOR GENERAL  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

  
Coora VILMA N. CASTILLO  
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION